

Disposición transitoria única.

Las normas recogidas en el capítulo III «Movilidad Geográfica», y capítulo VII «Previsión Social y Beneficios Sociales» del presente Convenio constituyen el régimen jurídico general para el tratamiento de las citadas materias; si bien se exceptúan del mismo, con carácter transitorio y coyuntural, las normas que al respecto se especifican en el pacto laboral de integración suscrito el 1 de julio de 1998, bajo el epígrafe «Política de Empleo», las cuales tendrán la vigencia temporal y ámbito de afectación que corresponda.

Disposición final única.

A los efectos de lo establecido en el artículo 3.3 del presente Convenio, se entenderán, en todo caso, como cláusulas normativas del mismo el contenido de los artículos siguientes: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y disposición final única.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio sustituye y deroga los posibles Convenios Colectivos, pactos de empresa y normas internas existentes en el ámbito de cada una de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, especialmente en todo aquello en lo se opondan a su contenido o al de las normas y Convenios que con carácter supletorio se establecen en la disposición final primera del presente Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

29633 *REAL DECRETO 2649/1998, de 4 de diciembre, por el que se dispone la prórroga por tres años de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «La Monaguera», inscripción número 270, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, del área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (Presur)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima» (actualmente denominada «Atlántic Copper, Sociedad Anónima»), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991, asimismo, el Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de las mismas. Finalmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998, aprobó la transmisión a favor de la empresa «Almagrera, Sociedad Anónima», de los derechos de participación de la entidad «Atlántic Copper, Sociedad Anónima», en el Consorcio con el Estado Español.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido el descubrimiento de áreas anómalas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de las Comunidades Autónomas

de Extremadura y Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorrogan las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas ambas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, conservando la misma delimitación y sustancias minerales a investigar que fue establecida en el Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

Sigue encomendada la investigación de estas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (Presur)-Almagrera, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998. Dicho Consorcio dará cuenta, anualmente, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

29634 *REAL DECRETO 2650/1998, de 4 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de tierras raras, denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz.*

Los trabajos de investigación realizados conjuntamente por el Instituto Tecnológico Geominero de España y la entidad «Minas de Almadén y Arraíanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Monacita», inscripción número 314, para la investigación de tierras raras, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, declarada por el Real Decreto 52/1989, de 13 de enero, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 30 de marzo de 1992 y por el Real Decreto 1791/1995, de 27 de octubre, respectivamente, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de tierras raras, denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación: